



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

83

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2015- GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

POR CUANTO:



El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1,993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27883, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 56° inciso a), señala que el Gobierno Regional en materia de transportes tiene la función "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales" y en su inciso g) señala: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales";

Que, la Ley N° 28172, Ley que modifica el artículo 15° y 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y formaliza el Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en automóviles colectivos, en su artículo 2° adiciona el Artículo 16° - A a la Ley 27181, estableciendo "Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales...". Por lo que los Gobiernos Regionales podrán aprobar normas específicas en materia de transportes, con sucesión a lo establecido en cada Reglamento; en ese sentido habiéndose identificado la necesidad de regular el régimen de sustitución de los vehículos con la autorización extraordinaria, se debe autorizar indicada habilitación por sustitución de los vehículos automóviles colectivos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

82

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2015- GOB.REG.TUMBES-CR

de la Categoría M1 por otra igual, bajo la condición de que la antigüedad para acceder al servicio de transporte no sea mayor de tres (03) años.

Que, la Ley N° 28972, Ley que Establece la Formalización de Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en Automóviles Colectivos, que de cierta forma reconoce los derechos que primigeniamente se encontraban autorizados por su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, pero al haberse derogado por la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril del 2009 y al no haberse dictado otra reglamentación al respecto, el indicado derecho ha sido limitado en su ejercicio; contrariamente existen otras regulaciones como el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, que saliendo de su ámbito propio de reglamentación, propenden a la extinción de los vehículos de Categoría M1, contrariando de esta manera el objeto regulación de la Ley N° 28972, que se presupone que se dictó para la formalización de los vehículos M1, en tal sentido si bien indicada Ley continua vigente y tiene su objeto de regulación, sin embargo al no contar con su reglamentación significa que no tiene un marco determinado de imputación, resultando de aplicación el régimen extraordinario aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte ha prescrito en su artículo 10° cuales son las competencias de los Gobierno Regionales en materia de transporte terrestre, encontrándose facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento; además el artículo 20° tipifica que: *"(...) Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial. 20.1 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional: 20.1.1 Que correspondan a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV. 20.1.2 Que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas. Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables"*.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

81

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2015- GOB.REG.TUMBES-CR

Que, mediante DICTAMEN N° 006-2015 "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1", la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional Tumbes, concluye es pertinente que el Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes emita una Ordenanza Regional que autorice a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes otorgue autorizaciones a empresarios que prestan servicio de transporte vehicular interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 120-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CR, se aprobó por Unanimidad el Dictamen N° 006-2015 "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1", y en su Artículo Segundo estableció "Aprobar la inclusión la respectiva Ordenanza Regional de las recomendaciones emitidas en el Dictamen N°- 006-2015 "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1"

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.-AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, a través de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, a fin de que conceda autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE excepcionalmente sustituir, vehículos de la flota vehicular M1 con vehículos de la misma categoría (M1 x M1) en tanto se encuentre vigente su permiso excepcional, con vehículos cuya antigüedad no sea mayor de tres (03) años desde el año siguiente a su de fabricación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones elaborar el correspondiente Reglamento y dictar las medidas administrativas complementarias para la eficacia de la presente Ordenanza Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

80
1

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2015- GOB.REG.TUMBES-CR

en un plazo no mayor a los 90 días computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Decreto Regional apruebe el Reglamento de Servicio de Transporte Público Interprovincial y Regional en automóviles colectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto toda disposición regional en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil quince.



Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el **10 MAR 2016**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR